

+

Año de 1754.

El Ayuntamiento del Lugar de Civcar  
 Dice: Que ve le ha notificado una Real  
 Provision del Con<sup>do</sup>. a instancia del Cap.  
 Ecc. de Benabarre of. Roda p.<sup>a</sup> pro-  
 poner arbitrios para el pago de  
 Censos; se opone, of. pide ve le en-  
 tregue el Expediente para exponer  
 lo que le combenga.

Pinar

sefenta y ocho maraveles.



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

*In Nomine Amen. sea a cada mesterario que Nro Sr. Rey de España etc.*  
*de España etc. el presente Lugar de Pinar de San Juan de España etc.*  
*su Excelencia D. Benito Sandoval Legado de sea tales y de su Real Audiencia etc.*  
*por con rre me) como tal etc. D. Pedro de Aragón etc. de Pinar de San Juan de España etc.*  
*en nro y sea de la Real Audiencia de los demas Pines etc.*  
*por no otros, y dho Ayuntamiento, constituido, ha*  
*ora a Gracia, y de nuestras Cortas Cincas Cabi*  
*fica des etc. do mo dio constituimos, y nombra*  
*mos en Procuradores nuestros, y de dho Ayun*  
*tam, e asaber a D. Juan Lopez de Ocho, D. Chi*  
*oens Bailin, D. Manuel Nuevo, D. Jph. Ferrer*  
*ez, D. Diego Altamir, y D. Felix. Tona. Pons*  
*recl. cumias ala R. Audiencia del presente Reyno*  
*a Aragón demiciliado en la Ciudad de Zaragoza,*  
*cepecialm, y expresa para que dicho Pons*  
*fontor, o de por si en nro nre, y en el de nro ayun*  
*tam, puedan interbenir, e interben gan en to*  
*do, y quales quiere pleito, que siones, o busones*  
*y demandias Civiles, y Criminales que de puyen*  
*te como a tales tenemos, y en adelante exponi*  
*mos tener con quales quiere Personas, y Ruestos*  
*Capla, Ayuntamiento, y Privilegiados a quales quiere*

Estado, grado, y condicion sean en endeman  
do como defendiendo; y en especial parecan an  
te el Real Acuerdo, y expediente introducido por los  
Auchedones Centralistas de el condado a Ribapuz  
za sobre el pago a los Censos Conciliares, y expor  
gan los que este dicho lugar tiene contra si como  
tales, y su calidad; lo propio de el, y lo que estos  
producen, y en mismo en dho. R. Acuerdo, propon  
gan, y digan no se reconozca medio, ni arbitrio,  
para la satisfaccion a dhos. Censos, dando les  
como les damos a dho. Provs. junto, o a parte  
para ello, y lo demás que les pareciere para ello, Ne  
no, y libre facultad a convenir Reconvenir, Re  
plicar, buplicar lites contestar, y a hacer qual  
quier Requerim<sup>to</sup>, presentaciones a papeles, noti  
ficaciones, intimas, letras, protestas, apelaciones  
exhibitas, pruebas, alegatos, contradicciones, y le  
quintas, y puestas en fin a nuestra los licitos  
y permitidos, firam<sup>to</sup>, que para la liquidacion a  
la Justicia, y Verdad fueren oportunos, y nece  
sarios, ya dho. Provs. bien visto, y hagan todos los  
demás auto, y diligencias Judiciales, y extrajudi  
ciales que en el dicho, y dilatado curso a los plei  
tos, pudieren ocurrir, y opeceren aunque sean  
tales que por su naturaleza, y calidad Requieren  
mas especial poder que el que aquí va expresa  
do que para todo ello, y lo demás anexo, como  
nuestro poder a dho. Provs. y cada uno de  
ellos sin limitacion alguna; de forma que por  
falta de el no deje de tener efecto todo lo que  
por dichos Provs. se hiziere, o baxare, y actuare;

y con facultad a que lo puedan substituir en  
quien, y las Veces que les pareciere Reuocar los  
substitutos, y nombrar otros en su lugar; y pa  
ra que abamos, por firme, y valdura todo lo q.  
por dho. Provs. q. sus substitutos en su caso se  
hiziere, o baxare, y actuare, obligamos nuestras  
Personas, y todos los bienes, y Rentas a dho. fin  
tam<sup>to</sup>, muebles, y sítos donde quieren habidos, y  
por auer. Hecho fue lo sobre dho. en el Lugar de Caxax  
a los diez y tres del mes de Julio de el año conde de el  
Nacim<sup>to</sup>. a Nueva Santa Cruz de mil y setecientos  
y ocho deudo años de la presente por tenidos Miguel La  
zar & brezza, Juan Vazquez & Bernado y alados en dho  
Lugar. En fe. (la presente es la original según  
fue a cargo)

En fe. de me. Agustin de Juanes. En. de el Rey no de en  
Disting. por todas sus cosas, Reynos, y Señores, y de  
donde quiere sea, y decrete en la villa de Bernad. que a  
do lo sobre dho. presente fue, y odo que, y caxax  
Exatne en nueva de losco a dho. año  
y solo debe dho. en todo. quatro de fe.



Diez y siete maravedis

SELLO QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE  
MDCCLXXII. FOLIO  
CIENTOS Y CINCUENTA Y NUESTRO.

D. Fernando de la Cruz de Di-  
os Rey de Castilla de Leon de  
Aragon de las dos Sicilias de Je-  
rusalen de Navarra de Granada  
de Toledo de Valencia de Galicia  
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña  
de Cordova de Cecega de Murcia  
de Jaen Senor de Vizcaya de  
de Molina etc. Nos elmo  
Governador Capitan Genl del  
Reyno de Aragon Presidente de  
la Cria Aus. que reside en  
la Ciu. de Zaragoza Re-  
gente de Chancas de ella Salud

de Gracia Sabed: Que por los Capitu-  
llos Eclesiasticos de la Villa de Be-  
nabarre el Cabildo Prior y Canoni-  
gos de la N.<sup>ra</sup> Iglesia de Roda  
El Capitulo Eclesiastico de la Iglesia  
Parroquial de S. M. el Rey de la Vi-  
lla de Tolba Los Conventos de S.<sup>to</sup>  
Domingo de las Villas de Graus  
y Dinarex, Las Monjas de S.<sup>ta</sup>  
Pedro Martin de la Villa de Be-  
nabarre D.<sup>no</sup> Jhon Sorribas Presbitero  
Procurador de la referida Iglesia  
Parroquial de S. M. el Rey de la Villa  
de Tolba D.<sup>no</sup> Benito Binot y D.<sup>no</sup> Me-  
dardo Macaxulla Presbiteros en  
la calidad de Clavarios de las Parroquias  
de la enunciada Villa de Benabarre  
y de su Capitulo D.<sup>no</sup> Francisco

Cuitar Presbitero con calidad de  
Beneficiado de N.<sup>ra</sup> V.<sup>ra</sup> el Obispo van-  
ruario del Lugar de Viacam, D.<sup>no</sup> Al-  
fonso Aguirre Bardagi y la Rada  
en su N.<sup>ra</sup> y con la calidad de  
Patrón de la Capellania Laycal de  
la Imbocacion de los Santos Joaquin  
y Anna fundada en la Parroquial de S.<sup>to</sup>  
Martin de la Villa de Benabarre  
D.<sup>no</sup> Joaquin Amz de Baquer Car-  
lan de Peraxua y Fontova, D.<sup>na</sup> Ma-  
ria Amz de Baquer Viuda del q.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup>  
Antonio Cocala, y usufructuaria de  
los bienes de este y D.<sup>na</sup> Theresa Pano  
y Valinar Viuda del q.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Blas  
Montalac Vecino de la Villa de Graus  
como Patrona legitima de la Capella-  
nia mere laical instituida y fundada  
por D.<sup>no</sup> Juan de Valinar vasa la Imbo-  
cacion de S.<sup>to</sup> Agustin de la Iglesia  
Parroquial de la Puebla de Fontova

ve Nos ha representado, que por su  
Provision Expedida por el Sr. Con-  
sejo en vire de Junio de Mil vete<sup>os</sup>.  
cinquenta y tres, se dio providencia  
para que todas las Ciudades Villas  
y Lugares de este R.º que se halla-  
ven gravados de Censos con atrasos  
y sin caudales publicos para satisfi-  
cerlos y obligados sus Vecinos a la  
paga y desempeño de ellos acudie-  
ren por aquella vez a esa R.ª A.ª  
a fin de justificar la calidad de los  
Censos, y sus atrasos los fondos pa-  
ra satisfacerlos, y lo que necesitavan  
para sus gastos, y que asimismo pro-  
pusiesen el arbitrio que les pareciese  
menos gravoso para la paga a sus  
Acresedores, y no se impidiese a las  
partes el ocurrir al Sr. Consejo, don-  
de privativamente tocaba el conocim.  
vobre ello; Sin embargo de esta acer-

tada y necesaria providencia nin-  
guno de los Pueblos comprehendidos  
en el Partido de la referida Villa de  
Benabarre havian acudido al Sr. Consejo  
ni a esa R.ª a hacer osten-  
cion de sus Censos, ni proponer medios  
para satisfacer los atrasos, ni ve es-  
peraba que lo practicaven a causa de  
que solicitavan la dilacion para difi-  
cultar la paga por razon del tiempo  
no obstante que eran repetidas las  
instancias de los Acresedores para que  
ellos contribuyesen por que muchos de  
ellos no tenian otros medios de subis-  
tir, y era cierto tenian los referidos  
Capitulos Ecc.ºs y Conventos mucha  
cantidad de Censos impuestos sobre di-  
ferentes Villas y Lugares de dicho Par-  
tido y asi mismo tenian afianzada en  
su producto toda su decencia y ma-  
nutencion, y no havian percibido

penion alguna & quinze o mas años  
a esta parte sufriendo por esta inca-  
ria gravisimos perjuicios a tiempo q.  
las mismas Villas & Lugares tal vez  
imbertian en sus proprias utilidades  
o vos los caudales publicos destina-  
dos a la satisfaccion de los Censos  
sin respeto a la justificada providen-  
cia del Rey Consejo, que ve dirigió  
principalm.<sup>te</sup> a cortar estos daños; a  
lo que ve aumentava que no solo esta-  
ban obligados los propios de las Uni-  
versidades a satisfacer las obligacio-  
nes de los Censos, vino tambien los  
bienes haciendas & Personales de los  
particulares segun la practica ven-  
tada en el antiguo Gobierno, & mane-  
ra que tenian en puestos sus Patri-  
monios & haveres a una rigurosa  
Execucion de los Acrehedores Censua-  
rios & algunos de los Pueblos obliga-

dos ni tenian propios ni caudales  
publicos al presente, ni los tubieron  
en su principio; & forma que no pu-  
diéron hipotecar vino lo que en Rea-  
lidad tenian, & podian adquirir  
que eran los bienes de los particula-  
res Vecinos, & aquellos vos de pa-  
cer & dios semejantes & que gozavan  
como tales individuos de la Univer-  
sidad & haviendo cevado en estos años  
aquel privilegiado & pronto pago q.  
ve executava por las peniones de  
los Censos, ve hallavan muchas Cole-  
gias destituidas & Rentas & con no-  
table disminucion en el culto & vaci-  
fios de bins muchos Combentos Reli-  
giosos & Familias principales Redu-  
cidas a un estado sumamente mise-  
rable & los Pueblos como no ve les  
apremiaba a la correspondiente vo-

lucion combertian en utilidad propia  
los bienes del comun y los arbitrios  
particularer, y no viendo justo que  
las Unibersidades malograren de este  
modo sus propios efectos descuidan-  
do el mayor valimiento de ellos, y con-  
fundiendo su producto en grave per-  
juicio de los Censalistas negandose a  
descubrir aquellos arbitrios ruabes q.  
mandava el Sr. Conveso, con los  
que pudieran efectuar el pago de las  
pensioner de los Censos, como todo se  
ofrecia justificar en caso necevario: Por  
tanto Nos suplicaron fuervemos ver-  
bido librar Sr. R. Provision de vo-  
bre carta para que se notificare a los  
Pueblos comprehendidos en el Partido  
de Benabarre que dentro de un brebe  
y preteritorio termino, que se orig-  
nare, acudieren como les estava man-  
dado a esa Audiencia a demostrar la ca-

lidad de sus Censos y sus atrasos  
fondos y arbitrios para satisfacerlos.  
Tuivto por los del Sr. Conveso con  
lo expuesto en su inteligencia por  
el mis Fiscal Por Decreto que pro-  
veyeron en veinte y nueve de Mayo  
proximo se acordo Expedir esta  
Sr. Carta Por la qual es manda-  
mos que luego que es fuere presenta-  
da proveahis y deis las oñer com-  
benienter para que la citada Villa  
de Benabarre y demas Pueblos compre-  
hendidos en el Partido de ella Deudores  
a los referidos Capítulos Co. y demas  
contenidos en la instancia de que queda  
hecha mencion en el preciso termino de  
un mes primero siguiente al de la  
Notificacion propongan en esa Audiencia  
los arbitrios correspondientes a la sa-  
tisfaccion de sus Censos y atrasos,  
y no haciendolo dentro de dho. termi-  
no pasado que sea quezemos lo prac-



tiquen shot vna Archedoxer, of ene-  
cutado que vea en vubita informa-  
reir a los del R<sup>no</sup> Consejo por ma-  
no de D<sup>o</sup> Juan de Peñuelar R<sup>no</sup> V<sup>o</sup>  
de Camara of de Gobierno lo que ve  
oficiere of pareciere of para to-  
mar en su inteligencia la providen-  
cia correspondiente. Fue asi es R<sup>ta</sup>  
Voluntad. Dada en Madrid a tres  
de Junio de Mil setecientos cinq.  
of veis = Diego Obispo de Cartagena =  
D<sup>o</sup> Thomas Pinto Miguel = D<sup>o</sup> Mig<sup>l</sup>  
Maria Nava = El Marg<sup>o</sup> de Dues-  
to nuevo = D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Sepeda = D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
Juan de Peñuelar V<sup>o</sup> de Camara  
del Rey R<sup>no</sup> Señor la hice escri-  
bir por su mandado con acuerdo de  
los de su Consejo = R<sup>da</sup> D<sup>o</sup> Leonardo  
Marquer = Por el Char<sup>o</sup> <sup>ex or</sup> D<sup>o</sup>  
Leonardo Marquer = C<sup>o</sup> R<sup>o</sup> Señor =  
Vicente Moxell de Volanilla en mie  
de los Cabildos Ecc. de las V<sup>tas</sup> of

Pedim.<sup>to</sup>

teriar de Prior of Canonigos de la  
Villa de Roda, of de Vicario of Ma-  
cioneros de las Parroquiales de la  
Villa de Benabarre vando de su  
poder que presento Respectivamente  
ante V<sup>o</sup> parecer, of como mejor pro-  
ceda Digo; Que habiendo en puesto  
mi parte of otros Censalistas que  
tienen cargados diferentes Censos  
sobre los propios bienes de los par-  
ticulares de diferentes Lugares de  
la Ribagorza of Partido de Bena-  
barre en el R<sup>o</sup> Consejo, que por su  
R<sup>o</sup> Provision de siete de Junio de el  
año pasado de Mil setecientos cin-  
quenta of tres, se havia dado pro-  
videncia of mandado a d<sup>os</sup> Pueblos  
of otros que tubieren Censos of vincu-  
dales publicos para satisfacerlos, of  
obligados sus Vecinos a la paga of  
devenp<sup>o</sup> de ellos acudieren ante  
V<sup>o</sup> a fin de justificar la calidad de

los Censos, y sus arrendos, y fondos  
para satisfacerlos, y lo que necesita-  
ban para sus gastos, y que así mis-  
mo propusieren el arbitrio que les  
pareciere menor gravoso para pagar  
à sus Arrendadores, y no se impidie-  
re à las partes el ocurrir al Consejo  
donde privativamente tocava el co-  
nocimiento sobre ello, y que dichos  
Pueblos no havian acudido ante Vd.  
à cumplir con lo mandado por el Con-  
sejo ni en que diventian dichos propietarios  
totalm.<sup>te</sup> sin pagar à dichos Censales-  
tas y que les devian mas de quin-  
ce penxiones vencidas cuyo caudal  
les hacia falta para su precisa de-  
cencia y manutencion, por lo que  
suplicaron à dho Consejo, se digna-  
re librar R.<sup>ta</sup> Provision de sobreca-  
ta, en cuya virtud se librò la que  
prevengo para que por Vd. se pro-

vean y den las dhas combenientes  
para que la Villa de Benabarre y  
demas Pueblos de su Partido deudo-  
ren à los referidos Cabildos Ecc.  
y demas contenidos en la mencionada  
instancia en el preciso termino de  
un Mes contadero desde el Dia de la  
Notificacion propongan ante Vd.  
los arbitrios correspondientes à la  
satisfaccion de sus Censos y otra-  
ros, y que pasado y no lo haciendo  
lo practiquen los Arrendadores, y  
que executado se informe por Vd.  
à dho Consejo por mano de su R.<sup>ta</sup>  
de Camara; En cuya atencion y  
para que se cumpla con dha pro-  
videncia = A Vd. pido y suplico ha-  
ya por presentador dhas poderes con  
la citada R.<sup>ta</sup> Provision, y en su vi-  
ta se sirba mandarla dar su debido

cumplimiento providenciando que  
el Corregidor de Benabarre por  
vereda la haga vaver a los Pue-  
blos de su Partido por no haver<sup>no</sup> Es.  
en ellos y estar muy distantes, y  
q. dha vereda vea a sus Expes-  
sas por no haver obedecido la prime-  
ra Provision y su morosidad de tres  
años que ha dado motivo a este re-  
curso, y que para ello se debueba  
dha Provision a mi parte con cer-  
tificacion del auto de V. C. o en esta  
razon se viba proveer lo que  
procediere de Dios y Justicia que  
pido V. C. Vicente Moxell de Dolani.

Auto de V. C. de Tarazona y Junio veinte y  
cinco de mill y setecientos cinquenta  
y seis = Acuerdo G<sup>ral</sup> = Obedecese la  
Provision del Consejo que dice el  
pedimento, y para su cumplimen-  
to se despache la Provision correspon-

V. C.  
Presidente  
Figueroa  
Garcer  
Salbador  
Pezales  
Uillava  
Creyo  
Novales

diente con inversion de la del Consejo p.  
que estos interexados dispongan vno-  
tifique su contenido a los Ayuntamien-  
tos de los Pueblos del Partido de Bena-  
barre que Expresa dha Provision, y  
tienen interese en este asunto; a fin de  
q. la obrenben guarden y cumplan co-  
mo en ella se manda; con apexibi-  
miento q. de lo contrario se parara  
a la segunda providencia, y les pa-  
rara el perjuicio que hubiere lugar  
en dho = Ha rubricado \_\_\_\_\_  
Copia de su Orig. a q. me V. C. de G. C. Certifico.



Señor marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y IVVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELLO QVARTO, AÑO DE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y OCHO. Como *Tema*

Juan Lopez De Otto en nro del Lugar de Cuzco de quien  
tengo y *presente* poder, y del Brando en el esp. <sup>te</sup> *inter*  
ducido por los Centralistas del Condado de Selva <sup>de</sup> *Alto*  
mejor fama Digo q' anni p. <sup>te</sup> se ha hecho saber *una*  
procuracion de Veso <sup>ta</sup> *Jafin* de exponer y alegar lo que  
al dia de nro p. <sup>te</sup> *Convenca*, me opongo *de* <sup>te</sup> *mucho*  
con todas las *protes* y *revo* *necesarias*

Al Veso *frido* y *Sup* me haya *G. opuesto* y mande se  
me *Comuniquen* los *autos*, q' al *termin.* *ordin.* en  
*just.* *q' pido* *de*

Juan Lopez De Otto  
*[Signature]*

Autos  
 vs.  
 D. Regente  
 Santiago  
 Salvador  
 Crispo  
 P. de  
 Tenorio  
 Morales.

La Real C. de Nob. reis de 1758 Acuerdo Real.

A espensas de esta Realte, se haga Copia de la Particion  
 del Real Convento; Se haga Expediente reparado  
 y se le entregue por el termino ordinario.

